



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

18 de mayo de 1982

Núm. 225 (c)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 50)

PROPOSICION DE LEY

Sobre creación de la Universidad Castellano-Manchega.

INFORME DE LA PONENCIA

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura para estudiar la Proposición de ley sobre creación de la Universidad Castellano-Manchega.

Palacio del Senado, 12 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Ponencia designada para estudiar la Proposición de ley sobre creación de la

Universidad Castellano-Manchega, integrada por los señores don Juan Francisco Delgado Ruiz, don Antonio Fernández-Galiano Fernández, don Manuel Sevilla Coreja y don Carlos Calatayud Maldonado y la señora doña Amalia Miranzo Martínez, tienen el honor de elevar a la Comisión de Educación y Cultura el siguiente

INFORME

Título

Se ha presentado la enmienda número 9, de don Carlos Pinilla Turiño, proponiendo que siempre que aparezca en el Título y en el articulado de la Ley la expresión "Universidad Castellano-Manchega" diga "Universidad de La Mancha", enmienda que es rechazada por unanimidad.

Artículo 1.º

Se han presentado las enmiendas número 1, de don Carlos Pinilla Turiño, y número 10, del Grupo Parlamentario Socialista. La primera propone que el segundo párrafo de este artículo pase a Disposición final, y la segunda propone que se oiga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Comisión gestora antes de decidir el Gobierno la ubicación de la Universidad. Estas dos enmiendas son rechazadas por mayoría.

Artículo 2.º

Se ha presentado la enmienda número 6, de don Feliciano Román Ruiz y don Antonio Fernández-Galiano Fernández, proponiendo la supresión de la mención "y las escuelas universitarias", que es rechazada por mayoría con la abstención de don Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Artículo 3.º

No ha sido objeto de enmiendas.

Artículo 4.º

No ha sido objeto de enmiendas.

Artículo 5.º

Se ha presentado la enmienda número 2, de don Carlos Pinilla Turiño, incluyendo como competencia de la Comisión gestora el estudio de la ubicación de las facultades y escuelas universitarias que componen la Universidad, enmienda que es rechazada por unanimidad.

Existe asimismo una enmienda de adición de un párrafo tres a este artículo 5.º, la número 3, de don Carlos Pinilla Turiño, que propone establecer un plazo de quince días para la designación de la Comisión gestora, enmienda que es rechazada por mayoría.

Disposiciones transitorias (nuevas)

Se han presentado tres enmiendas proponiendo la adición de disposiciones transitorias: la enmienda número 8, de don Carlos Pinilla Turiño, y las números 5 y 7, de don Feliciano Román Ruiz y don Antonio Fernández-Galiano Fernández. La Ponencia no se pronuncia sobre la enmienda número 8 y la remite a decisión de la Comisión. Los Ponentes socialistas consideran que existen temas de fondo que deben ser estudiados. Las enmiendas números 5 y 7 son rechazadas por mayoría con la abstención de don Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Disposición final primera

Se ha presentado la enmienda número 4, de don Carlos Pinilla Turiño, que es rechazada por mayoría.

Disposición final segunda

No ha sido objeto de enmiendas.

Palacio del Senado, 10 de mayo de 1982.—Carlos Calatayud Maldonado, Juan Francisco Delgado Ruiz, Antonio Fernández-Galiano Fernández, Amalia Miranzo Martínez y Manuel Sevilla Corella.

A N E X O

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DE LA UNIVERSIDAD CASTELLANO-MANCHEGA

Artículo 1.º

Se crea la Universidad Castellano-Manchega.

El Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Ley, apro-

bará la distribución de los Centros y de sus Secciones delegadas, en su caso.

Artículo 2.º

Los Colegios Universitarios y las Escuelas Universitarias actualmente existentes en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Guadalajara quedarán integrados en la Universidad Castellano-Manchega.

Artículo 3.º

La implantación de las enseñanzas correspondientes a las Facultades y Escuelas Universitarias se realizará progresivamente de los cursos inferiores a los superiores a medida que se establezcan las dotaciones presupuestarias y se habiliten las instalaciones materiales precisas.

Dicha implantación progresiva afectará a los diversos ciclos de enseñanza.

Conforme vaya teniendo lugar dicha implantación, se extinguirán los estudios correspondientes actualmente impartidos en los Colegios Universitarios existentes en las provincias donde se ubiquen las nuevas Facultades.

Artículo 4.º

Los Catedráticos, los Profesores Agregados y los Profesores Adjuntos que hubieran obtenido plaza en los Centros que se integren en la nueva Universidad formarán parte de la plantilla de la misma.

El personal no docente de las Universidades de Alcalá de Henares, Madrid Autónoma y Madrid Complutense, Madrid Politécnica y Murcia, adscritos a los Centros que se integren en la nueva Universidad Castellano-Manchega, continuarán prestando sus servicios en los mismos, hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos

de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la nueva Universidad, con la antigüedad que tuvieran reconocida, o reintegrarse a los servicios de las Universidades de origen.

Igualmente, previo el cumplimiento de los requisitos legales, serán adscritos a la nueva Universidad todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable de los Centros que, situados en el ámbito de su distrito, sean actualmente propiedad de las Universidades de que aquéllos dependan.

Artículo 5.º

1. Hasta tanto no sean designados, con las formalidades establecidas en la legislación vigente, los órganos de gobierno de la nueva Universidad, se crea una Comisión gestora, cuya composición se determinará reglamentariamente, que iniciará los trámites necesarios para el desarrollo de las actividades de dicha Universidad, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

2. El Presidente, que habrá de ser Catedrático de Universidad, será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Quedan autorizados el Gobierno y los Ministros de Hacienda y Educación y Ciencia para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda

Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación y funcionamiento de los Centros a crear.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961